



# *Asociación Pro Tradición y Cultura Europea* **APTCE**

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO TRADICIÓN Y CULTURA EUROPEA**

### **CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

#### **Artículo 1º.**

Con el nombre de “Asociación Pro Tradición y Cultura Europea (en adelante APTCE)” se constituye una Asociación no lucrativa, independiente y pluralista, de duración indefinida y de nacionalidad española. El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es el del Estado Español y demás Estados Miembros de la Unión Europea, con los derechos y obligaciones que tal calidad comporte, sin perjuicio de mantener ante aquellas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española.

La Asociación estará sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LODA), y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 2º.**

El domicilio o sede principal de la Asociación radica en Benalmadena-Costa, calle Boulevard 8 Urb. Parque Pueblo Evita nº 13, piso 2º A, 29.630 Benalmádena-Costa (Malaga).

#### **Artículo 3º.**

La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental defender el Derecho a la recuperación de la Identidad Histórico-Religiosa en Europa así como el Derecho a la Recuperación del Patrimonio Rural con especial énfasis en la restauración y recuperación del patrimonio arquitectónico tradicional y del entorno medioambiental, repoblación del medio rural y ayuda a las personas con escasos recursos económicos mediante su reinserción laboral en el mundo rural así como la cesión del uso y disfrute de una vivienda digna durante un periodo limitado hasta alcanzar autonomía e independencia económica.

La defensa del derecho al hermanamiento de los Municipios de Europa en aras a la cooperación y desarrollo de los pueblos europeos.

La defensa del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad mediante el acceso a la cultura, la educación y la formación “Latu Sensu” los cuales son derechos inherentes a los Derechos Humanos en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieran reconocidos

Los fines específicos de la APTCE son:

- 1- Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios de expresión y de facto El Derecho al libre desarrollo de la personalidad, el Derecho a la recuperación de la Identidad Histórico-Religiosa en el marco de Europa así como el Derecho a la Recuperación y Conservación del Patrimonio Rural y relación directa con las genuinas formas de vida y cultura tradicionales.
  
- 2- Alentar los sentimientos de recuperación de la cultura concienciar sobre cuestiones de interés europeo y contribuir a fomentar el entendimiento mutuo sobre las distintas culturas y a identificar los valores comunes mediante la cooperación a escala europea. Alentar los sentimientos de recuperación del patrimonio rural en el marco de los pueblos de Europa así como la recuperación de una relación directa con las genuinas formas de vida y cultura tradicionales, recuperación de la identidad histórico-religiosa y desarrollo libre de la personalidad entre los hombres, mujeres y niños del mundo, sin hacer discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad y religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  
- 3- Promover y llevar a cabo actividades de asistencia y cooperación a favor de:
  - a) El derecho de cualquier persona al acceso a la cultura y al desarrollo libre de su personalidad en base a la recuperación de las genuinas formas de vida y cultura tradicionales desde la recuperación de la tradición histórico-religiosa al respeto y protección del entorno medioambiental así como el derecho a la recuperación y desarrollo de las zonas rurales en vías de extinción. Concienciar sobre cuestiones de interés europeo y contribuir a fomentar el entendimiento mutuo sobre las distintas culturas y a identificar los valores comunes mediante la cooperación a escala europea.
  - b) Reunir a personas de municipios de toda Europa para compartir e intercambiar experiencias, opiniones y valores, aprender de la historia y construir el futuro. Así como actividades que promuevan el hermanamiento de los pueblos de Europa en aras a una cooperación y desarrollo de los pueblos de Europa.
  - c) Promover la acción, el debate y la reflexión relacionados con la ciudadanía europea y la democracia, los valores compartidos y la historia y la cultura comunes mediante la cooperación dentro de las organizaciones europeas de la sociedad civil,
  - d) Acercar en mayor medida Europa a sus ciudadanos, promoviendo los valores y los logros europeos y conservando la memoria de su pasado,
  - e) Mantener viva la memoria de las víctimas del nazismo y el estalinismo y aumentar el conocimiento y la comprensión, por parte de las generaciones presentes y futuras, de lo que sucedió en los campos de concentración y

otros lugares de exterminio masivo de civiles, así como de las causas que lo provocaron.

- f) Los derechos humanos de los jóvenes , su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral.
- g) La realización efectiva del derecho humano al desarrollo de toda persona y de todos los pueblos en vías de desarrollo y/o en fases de extinción, particularmente con vistas a la recuperación del medio rural y su reinserción en la estructura del tejido económico de la sociedad moderna. Repoblación del mundo rural mediante la cesión del uso y disfrute de una vivienda digna durante un periodo de adaptación e autonomía económica y reinserción laboral por y para personas con dificultades económicas, desahuciados y-o parados que estén en condiciones de aportar conocimientos y formación para la recuperación de los oficios y las genuinas formas de vida en el medio rural .
- h) sensibilización al tejido social para la mejora de la calidad de vida en el medio rural.
- i) Salvar las distancias que separan a los ciudadanos y la Unión en Europa. Su objetivo es explorar metodologías originales e innovadoras capaces de alentar la participación de los ciudadanos y de estimular el diálogo entre éstos y las instituciones de la Unión Europea.
- j) Fomento de iniciativas en el Mundo Rural, divulgándolo como producto turístico, colaborando con las instituciones para su desarrollo.
- k) Actuaciones de promoción y desarrollo del Turismo Rural, Agricultura, Ganadería ecológica, Reforestación etc.. como medida de potenciación para el desarrollo de servicios complementarios en diferentes vertientes: Investigación Histórica-Tradiciones, Museos, Arquitectura, Folklore, Alimentación, Gastronomía, Artesanía, Arqueología, Senderismo, Deportes y actividades de aventura, Acervo cultural, etc. Desarrollo de redes e infraestructura informática como servicio especializado de apoyo al Turismo Rural.
- l) Intercambio de experiencias con entidades análogas y búsqueda de líneas de actuación conjunta.
- m) Puesta en marcha de actividades y programas o cualquier otro instrumento que suponga un medio para la recuperación patrimonial y el desarrollo del medio rural, como celebración de congresos, encuentros, cursos, charlas, jornadas, etc., como medio de formación y sensibilización, promoviendo y fomentando la investigación y el conocimiento y preservación del patrimonio, así como la rehabilitación y rescate de éste en todas sus manifestaciones.
- ñ) Difusión a través de publicaciones o cualquier otro medio de aquellas actividades, realizaciones o proyectos que redunden en beneficio de los fines previstos.
- n) Gestión de programas de rehabilitación del patrimonio por iniciativa propia o en colaboración con otras entidades

- o) Participación con entidades cuyo objeto social sea acorde al establecido en estos Estatutos, en estructuras de agrupamiento y asociación o federación.
- p) Cualquier otra actividad consecuente o conducente a los objetivos previstos en los Estatutos.

4) Dar a conocer y difundir tales propósitos mediante la propaganda necesaria, Organizando: viajes, conferencias, cursillos, seminarios, reuniones, exposiciones, festivales, y cualquier otra actividad de tipo social o cultural, con el apoyo de todos los medios de comunicación y difusión, colaborando con otros organismos cuando lo requiera el caso.

#### **Artículo 4º.**

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válida y democráticamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

La responsabilidad de la Asociación será la que define el Art. 15º de la LODA en lo relativo a ésta y sus asociados, así como a los miembros de los órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 5º.**

La APTCE podrá integrarse en calidad de miembro o filial en organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, con los derechos y obligaciones que tal calidad comporte, sin perjuicio de mantener ante aquellas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española. Igualmente podrá asociarse con otras organizaciones no gubernamentales, principalmente en el ámbito español y de la Unión Europea de análogos fines.

## **CAPÍTULO II – LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6º.**

Podrá ser socio cualquier persona física y/o jurídica que esté de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

Los asociados pueden ser:

A- Numerarios: las entidades jurídicas y/o personas físicas que suscribieron el Acta de Constitución y las que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos, en este caso Fundaciones y/o Asociaciones con mismos fines y objetivos de la asociación.

B- Colaboradores: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas, y éstas últimas públicas o privadas.

C- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General merezcan el reconocimiento como socio de honor de la Asociación, distinción que únicamente se podrá otorgar a personas físicas.

Los socios Colaboradores y Honorarios no están obligados al pago de cuotas periódicas adquiriendo por tanto la condición de socios colaboradores u honorarios en el momento mismo en que se resuelva su admisión por la Asamblea General y haya sido, eso sí, satisfecha la cuota de admisión.

Las ayudas económicas serán contabilizadas como donativos y no serán consideradas nunca como cuotas periódicas independientemente de la cuantía dineraria donada.

#### **Artículo 7º.**

A- Quienes deseen pertenecer a la APTCE en calidad de socios Colaboradores y/o Honorarios lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva mediante propuesta en la que declaren adherirse a los fines de la Asociación. La Junta resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante, quien en todo caso podrá recurrir esta resolución ante la Asamblea General.

Los socios Colaboradores y Honorarios no están obligados al pago de cuotas periódicas, adquiriendo por tanto la condición de socios colaboradores u honorarios en el momento mismo en que se resuelva su admisión por la Asamblea General y sea satisfecha la cuota de entrada u admisión.

B- Las Fundaciones y/o Asociaciones que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución de la APTCE que quieran ingresar como Socios Numerarios y sean admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos dirigirán escrito al Presidente en el que expresarán su voluntad de adherirse a esta Asociación y contribuir al logro de los fines asociativos. Esta solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad solicitante y vendrá acompañada de la Certificación del Acta de la Asamblea General en la que se acuerde la incorporación a esta Asociación, y cualquier otra documentación exigida legalmente o por acuerdo de la Junta Directiva.

El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, siendo necesario el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros para acordar la admisión.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión por parte de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

No se adquirirá la condición de socio Numerario o Colaborador mientras no se satisfaga íntegramente la cuota de admisión que establezca la Asamblea General. Únicamente los socios Numerarios tendrán la obligación de pago de una cuota periódica.

#### **Artículo 8º.**

Los socios podrán solicitar voluntariamente su baja en la Asociación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes con ella.

#### **Artículo 9º.**

La Junta Directiva podrá expulsar de la APTCE a aquellos socios cuya conducta se oponga a los fines y objetivos establecidos en el art. 3º de estos Estatutos. Igualmente la Junta Directiva podrá expulsar a un socio, cuando estime que ha perdido las condiciones precisas para serlo o que con sus actuaciones desprestigia a la Asociación.

La expulsión será precedida del expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea General.

#### **Artículo 10°.**

A- Los asociados numerarios de la APTCE tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades sociales que promueva u organice la Asociación.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto, así como los de elector en las Asambleas Generales. Sin embargo, carecerán de derecho de voto para participar en la elección de la Junta Directiva los socios que hubieran adquirido tal condición, menos de seis meses antes de la fecha en que dicha elección se produzca de acuerdo con los Estatutos.

c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva, sin otro requisito previo que el de presentar su propia candidatura dentro del plazo que se señale reglamentariamente y supuesto su cumplimiento de las condiciones relativas a edad, uso de derechos civiles y exclusión de incompatibilidad, conformes con el Art. 11. 4 de la LODA.

d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

e) Acceder a los documentos y libros de contabilidad de la Asociación, para conocer en todo momento su situación general y económica. En todo caso, el acceso de los socios a la documentación se realizará a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

B- - Los Asociados Colaboradores y Honorarios de la APTCE tendrán los siguientes derechos:

a) Derechos: Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación , así como asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con derecho a voz pero sin voto, y sin que cuenten a la hora de fijar el quórum de asistentes.

b) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

#### **Artículo 11°.**

A- Serán obligaciones de los socios numerarios:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden, cuya cuantía se fijará.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

B- Serán obligaciones de los socios Colaboradores y Honorarios de la APTCE:

Tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios, salvo que no estarán obligados a satisfacer cuotas periódicas, que sí de admisión, y no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

#### **Artículo 12°.**

Independientemente de la expulsión prevista en el artículo 9° de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá sancionar a los socios que hayan infringido las normas estatutarias –en especial en caso de no abono reiterado de las cuotas sin causa justificada– o que no acaten los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones consistirán en la suspensión temporal de derechos, a partir de un mínimo de un mes, hasta la suspensión definitiva, que es la expulsión de la Asociación. Cualquier sanción será recurrible ante la Asamblea General.

#### **Artículo 13°.**

Se establece un nivel o ámbito de estructura organizativa: el Estatal  
Son órganos de ámbito estatal la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de ésta.

### ***Sección 1ª: Órganos estatales***

#### **A) La Asamblea General**

##### **Artículo 14°.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria. Se reunirá también siempre que la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de un mínimo del 10 % de los socios.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer semestre, para controlar –ratificando o censurando– la gestión de la Junta Directiva, aprobar, si procede, el estado de cuentas del año anterior, así como, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como para elegir nueva Junta Directiva cuando corresponda según los Estatutos.

##### **Artículo 15°.**

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: admisión y expulsión de los asociados; adquisición, disposición o enajenación de bienes; modificación de Estatutos, de conformidad con los artículos 7° y 16° LODA; o disolución de la Asociación. Igualmente se reunirá cuando así lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 %.

##### **Artículo 16°.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias,

serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

#### **Artículo 17°.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados por escrito, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. La Asociación podrá establecer un sistema de voto por correo, incluso electrónico, cuyo reglamentario sistema de emisión, recepción y recuento deberá haber sido previamente aprobado en Asamblea.

#### **Artículo 18°.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, expulsión de socios, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, remuneración de los miembros de la Junta Directiva –nunca con cargo a fondos y subvenciones públicas– o destitución de los mismos. Cuando una modificación de Estatutos debiera afectar al contenido previsto en el artículo 7° de la LODA deberá ser legalmente inscrita y producirá efectos de acuerdo en todo con lo determinado en el artículo 16° de la citada Ley.

#### **Artículo 19°.**

De cada reunión se levantará un Acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de las Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, así como aquellos disensos, matizaciones o reservas cuya constancia en el acta exijan quienes las formulan. Dicha Acta se enviará a todos los socios que lo soliciten expresamente.

### ***B) La Junta Directiva y su Comisión Permanente***

#### **Artículo 20°.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados numerarios. Todos sus integrantes, incluidos los cargos, ejercerán a título gratuito las funciones que les corresponden como miembros de ella.

#### **Artículo 21°.**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de 3 Vocales, elegidos todos ellos por sufragio universal directo por la Asamblea General, por un periodo de cinco años, aunque también pueden ser revocados en cualquier momento por la mayoría cualificada de la Asamblea. Una vez elegidos por la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, éstos en su primera reunión eligen, de entre ellos mismos por mayoría simple, al Presidente y demás cargos de la Junta. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo

ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea ; en caso contrario, se procederá en la misma sesión a la elección del miembro de la Asamblea que debe cubrir la vacante.

#### **Artículo 22°.**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, la Comisión Permanente y la Asamblea General, presidiendo las sesiones celebradas por ellas.

#### **Artículo 23°.**

La función de la Junta Directiva será la de programar y dirigir las actividades sociales y ejercer la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico, que coincidirá con los años naturales, junto con el estado de cuentas del anterior. Asimismo la Junta promoverá y encauzará democráticamente las iniciativas de los socios a través de los departamentos o grupos de trabajo.

También será competencia de la Junta Directiva el interpretar los conceptos contenidos en los Estatutos y cubrir las posibles lagunas, dictando normas de funcionamiento interno y sometiéndolas siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

#### **Artículo 24°.**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones una vez cada dos meses y cuantas otras lo determinen el Presidente o Secretario General en su defecto, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o en ausencia de éste por el Secretario General; a falta de todos ellos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La Junta Directiva debidamente convocada se constituye válidamente cuando asisten a ella en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros presentes o representados por escrito, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros presentes y representados.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes presentes y representados. El Secretario General, o en su defecto el Vicesecretario General levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

#### **Artículo 25°.**

La Comisión Permanente estará formada por al menos cinco miembros de la Junta Directiva. Estos serán el Presidente y el Secretario General –o en su el Vicesecretario General–, que serán miembros de ella por derecho propio, y al menos otros tres miembros de la Junta, designados o en su caso sustituidos por ésta mediante acuerdo mayoritario.

La función de la Comisión Permanente consistirá en aplicar los acuerdos de la Junta Directiva, así como adoptar decisiones entre dos reuniones de la Junta, que posteriormente tendrán que ser ratificadas por ésta.

#### **Artículo 26°.**

El Secretario General coordinará las actividades de la Asociación, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y producirá la memoria documental de las actividades realizadas; recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso;

llevará el fichero y Libro de Registro de los Socios; mantendrá al día el inventario de los bienes de la Asociación y recogerá en un libro las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente de ésta. Incumbe en general al Secretario General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y custodiar la documentación oficial de la Asociación con plena observancia de lo prescrito en la legislación de Protección de Datos. Le auxiliará en todas sus funciones y le sustituirá en sus ausencias el Vicesecretario General.

#### **Artículo 27°.**

El Secretario General, con la colaboración del Tesorero, dirigirá igualmente el control de la contabilidad de la Asociación, ordenando la toma de razón de las cuentas, ingresos y gastos sociales, fiscalizando todas las operaciones de orden económico, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, cuidando de que la contabilidad se conforme con las normas legales específicas que resulten de aplicación.

El Tesorero cuidará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Secretario General, con la colaboración del Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 28°.**

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva cumplirá, además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

La falta de asistencia de un miembro de la Junta Directiva a más de la mitad de las reuniones durante seis meses, sin causa justificada, podrá dar lugar a su sustitución. En este caso ocuparía su puesto en la Junta el siguiente candidato que figurase más votado en la lista.

### **CAPÍTULO IV – RÉGIMEN FINANCIERO**

#### **Artículo 29°.**

La Asociación carece de patrimonio y fijará su presupuesto según ejercicios anuales, que coincidirán con los años naturales.

#### **Artículo 30°.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las cuotas de entrada de los socios, las cuotas periódicas, los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como los legados, subvenciones, donaciones, que puedan ser recibidos de forma legal. Igualmente los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios y legales.

#### **Artículo 31°.**

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la

correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que en cualquier momento los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

Los posibles beneficios o superávits obtenidos por la Asociación, derivados de cualquier tipo de donaciones o actividades, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO V – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 32º.**

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legal española no lucrativa, que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos. Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la LODA, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.

Aprobada por Acta Fundacional de 30 de noviembre de 2011, en el domicilio social de la propia APTCE, por los Socios Fundadores.